



INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho en la fecha para resolver sobre los memoriales presentados por la demandada.

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 **2018 00409 00**
Demandante: JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ PERALTA
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

Sería del caso resolver sobre el mandato otorgado por la referida entidad al profesional del derecho JHON JAIRO FLÓREZ PLATA y sobre la renuncia presentada por el mismo; empero, como quiera que la parte demandada allegó nuevo poder otorgado a otro profesional del derecho, el despacho se abstendrá de resolver el anterior.

De acuerdo con los documentos remitidos el 22 de julio de 2020 por la representante legal de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A., visibles a folio 109 al 116, consistentes en el poder otorgado al abogado JORGE MERLANO MATIZ con sus respectivos soportes, se le reconoce personería jurídica para actuar en condición de apoderado de la Clínica Martha S.A. En tal medida, como se colige que la sociedad traída a juicio tiene conocimiento de la existencia del proceso y de las decisiones tomadas con anterioridad, se proseguirá con la actuación, por supuesto, asumiendo su defensa en el estado en que se encuentra la actuación.

Como consecuencia, el despacho releva del cargo de curador-ad litem designado, esto es, al abogado JAVIER JOHNSON FONSECA BUTRAGO.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE MERLANO MATIZ para actuar como apoderado de la CLÍNICA MARTHA S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el mandato a él otorgado, precisándose que la entidad asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: RELEVAR al curador ad litem designado para representar a la CLÍNICA MARTHA S.A., abogado JAVIER JOHNSON FONSECA BUTRAGO.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “...y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales



elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones". Así como a la primera parte del inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, según el cual deberá indicar "el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso".

Notifíquese.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.